

COMISIÓN CLASIFICADORA DE RIESGOS Y LÍMITES DE INVERSIÓN

RESOLUCIÓN NÚM. 279

SOBRE LAS CONDICIONES Y REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE LAS SOCIEDADES CALIFICADORAS DE RIESGO DE LAS INVERSIONES DE LOS FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO I: Que el artículo 138 de la Constitución Dominicana establece que la administración pública está sujeta, en su actuación, a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con plena sujeción al ordenamiento jurídico del Estado.

CONSIDERANDO II: Que el artículo 99 de la Ley núm. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en lo adelante la Ley, establece que la Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión, en lo adelante la Comisión, determinará el grado de riesgo actual de cada tipo de instrumento financiero, la diversificación de las inversiones entre los tipos genéricos y los límites máximos de inversión por tipo de instrumento.

CONSIDERANDO III: Que el párrafo del artículo 99 de la Ley establece que la Comisión publicará una resolución de las decisiones sobre clasificación de riesgos y límites de inversión en por lo menos un diario de circulación nacional, a más tardar tres (3) días hábiles a partir de la fecha en que la misma fue adoptada;

CONSIDERANDO IV: Que el literal e) del artículo 96 del Reglamento de Pensiones establece que una de las funciones de la Comisión es la de identificar las entidades clasificadoras nacionales e internacionales de riesgo reconocidas, cuyas calificaciones serán admitidas para efectos de elegibilidad de los instrumentos financieros en los que se pueden invertir los recursos de los fondos de pensiones.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana;

VISTA: La Ley núm. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, de fecha nueve (9) de mayo del año dos mil uno (2001), y sus modificaciones;

VISTA: La Ley núm. 249-17 del Mercado de Valores de la República Dominicana, de fecha diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), sus modificaciones y normas complementarias;

VISTO: El Reglamento de Pensiones, promulgado mediante decreto del Poder Ejecutivo núm. 969-02, de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil dos (2002);

VISTO: La Tercera Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores, de fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintidós (2022) R-CNMV-2022-03-MV, contentivo del Reglamento para las Sociedades Calificadoras de Riesgo;

COMISIÓN CLASIFICADORA DE RIESGOS Y LÍMITES DE INVERSIÓN

VISTA: La Resolución núm. 2 sobre Clasificación de Riesgo de Instrumentos de Deuda y aprobación de Acciones, emitida por la Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión, en fecha seis (6) de junio del año dos mil tres (2003), y sus modificaciones.

VISTA: La Resolución núm. 490-25 sobre Control de las Inversiones Locales de los Fondos de Pensiones, dictada por la Superintendencia de Pensiones, en fecha veintitrés (23) de mayo del año dos mil veinticinco (2025);

La Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley;

RESUELVE:

Capítulo I

DEL OBJETO DE LA RESOLUCIÓN Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. Establecer las condiciones y requisitos mínimos a que estarán sujetas las *Sociedades Calificadoras de Riesgo*, para su autorización e inscripción por la Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión.

Artículo 2. Alcance. Las disposiciones establecidas en la presente norma son de cumplimiento obligatorio en todas sus partes para las *Sociedades Calificadoras de Riesgo*, que quieran inscribirse como elegibles para calificar los instrumentos financieros que la Comisión aprueba como alternativa de inversión para los fondos de pensiones.

Artículo 3. Definiciones. Para fines de la presente resolución se entenderá, en plural o singular, mayúscula o minúscula, según corresponda, por:

- a) **Calificación de riesgo:** Es la opinión técnica y especializada que emiten las *Sociedades Calificadoras de Riesgo*.
- b) **Categoría de riesgo:** Son las escalas de calificación de riesgo de corto y largo plazo sobre la exposición al riesgo que presentan los emisores y sus valores cuya regulación vigente así lo requiera.
- c) **Comisión:** Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión.
- d) **Comité de calificación:** Órgano de la *Sociedad Calificadora de Riesgo* encargado de emitir la calificación.
- e) **Hecho relevante:** Para fines de la presente normativa, hechos relevantes se refiere a fusiones, adquisiciones materializadas, cambios de miembros en el Consejo de Administración de la sociedad, cambio de accionistas/socios en la sociedad, aumento de capital de la sociedad, y cualquier hecho o evento respecto de un participante del mercado y de su grupo financiero, que pudiera afectar positiva o negativamente su posición jurídica, económica o financiera, o el precio de los valores en el mercado.

COMISIÓN CLASIFICADORA DE RIESGOS Y LÍMITES DE INVERSIÓN

- f) **Instrumentos financieros:** Son valores que constituyen derechos de contenido esencialmente económico, que incorporan un derecho literal y autónomo que se ejercita por su titular legitimado. Quedando únicamente comprendidos en esta definición los instrumentos financieros establecidos en el artículo 97 de la Ley núm. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus modificaciones.
- g) **Mercado de valores:** Es el mercado que comprende la oferta y demanda de valores organizado en mecanismos centralizados de negociación y en el Mercado OTC (*Over the Counter*), para permitir el proceso de emisión, colocación y negociación de valores de oferta pública inscritos en el Registro del Mercado de Valores, bajo la supervisión de la Superintendencia del Mercado de Valores.
- h) **Oferta pública:** Es todo ofrecimiento, directo o indirecto, realizado por cualquier persona al público en general o a sectores o grupos específicos de éste, a través de cualquier medio de comunicación o difusión, para que suscriban, adquieran, enajenen o negocien individualmente un número indeterminado de valores.
- i) **SIPEN:** Superintendencia de Pensiones
- j) **Sociedades Calificadoras de Riesgo:** Son personas jurídicas que se dedican a realizar calificaciones de riesgo de sociedades y valores.

Capítulo II

DEL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN E INSCRIPCIÓN

Artículo 4. *Solicitud de inscripción.* La solicitud de inscripción será cursada vía la secretaría técnica de la Comisión, quien revisará que esté completa y procederá a evaluar la parte técnica, y posteriormente remitirá esta a la Dirección Jurídica de la *Superintendencia de Pensiones* quien dará su no objeción si procede.

Párrafo I: *Documentación requerida.* La *Sociedad Calificadora de Riesgo* que solicite su inscripción ante la Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión para efectos de elegibilidad de los emisores e instrumentos financieros que deseen constituirse en alternativa de inversión para los fondos de pensiones, deberán depositar la siguiente documentación en formato digital. La Secretaría Técnica de la Comisión podrá requerir, en cualquier momento, la presentación de los originales en formato físico.

A. Documentos societarios de la sociedad calificadora:

- 1) Original de comunicación firmada y sellada por el representante legal de la sociedad, indicando los datos de la sociedad: Nombre, objeto social, fijación de domicilio en República Dominicana, número de teléfono, contactos y correos electrónicos, incluyendo los cargos en otras sociedades, gremios o instituciones;
- 2) Copia de estatutos sociales vigentes de la sociedad, debidamente registrados en la Cámara de Comercio y Producción correspondiente;

COMISIÓN CLASIFICADORA DE RIESGOS Y LÍMITES DE INVERSIÓN

- 3) Copia del Certificado de Registro Mercantil vigente de la sociedad expedido por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente;
- 4) Copia del listado de los socios o accionistas con sus respectivas participaciones en montos, porcentajes y votos, registrada en la Cámara de Comercio y Producción correspondiente, hasta el beneficiario final, incluyendo los cargos en otras sociedades, gremios o instituciones;
- 5) Copia de la última Asamblea General Ordinaria Anual celebrada por la sociedad, con su respectiva nómina de accionistas, debidamente registrada por ante la Cámara de Comercio y Producción correspondiente;
- 6) Copia de los Estados Financieros auditados del último año de operaciones de la sociedad, conjuntamente con el acta de asamblea que los aprueba, debidamente registrada ante la Cámara de Comercio y Producción correspondiente;
- 7) Organigrama de la sociedad y descripción de los cargos;
- 8) Datos del representante legal: Nombre, copia del documento de identidad, profesión u ocupación, nacionalidad y domicilio, y curriculum vitae actualizado;
- 9) Copia del listado de los miembros que componen el consejo de administración o de gerencia de la sociedad, incluyendo copia del documento de identidad, profesión u ocupación, nacionalidad, domicilio, curriculum vitae, incluyendo los cargos en otras sociedades, gremios o instituciones;
- 10) Copia del acta de la asamblea que contenga la designación del consejo de administración o de gerencia, certificada por el secretario y presidente de la entidad y registrada en la Cámara de Comercio y Producción correspondiente;
- 11) Certificación emitida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) mediante el cual indique que la sociedad se encuentra al día en los pagos, si aplica.

B. Otros documentos:

- 1) Listado de los socios o accionistas de la sociedad, miembros que componen el consejo de administración o de gerencia de la sociedad indicando sus cargos en otras sociedades, gremios o instituciones;
- 2) Declaración jurada firmada por cada uno de los miembros del Consejo de Administración de la sociedad mediante el cual afirmen que no poseen participación o vinculación en grupos financieros o económicos nacionales que puedan representar un conflicto de interés; (Anexo)
- 3) Certificación expedida por la Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Seguros y de la Superintendencia del Mercado de Valores donde conste que la *Sociedad Calificadora de Riesgo* no ha sido sancionada por infringir el marco regulatorio correspondiente a cada uno de esos sectores;
- 4) Composición del comité de calificación de la sociedad, incluyendo copia del documento de identidad, profesión u ocupación, nacionalidad, domicilio y curriculum vitae, y los cargos en otras sociedades, gremios o instituciones;
- 5) Copia de la certificación de autorización de la *Sociedad Calificadora de Riesgo* en la que conste su inscripción en el Registro del Mercado de Valores expedida por la Superintendencia del Mercado de Valores;
- 6) Copia del código o manual de ética, que contemple la confidencialidad del manejo de información de las empresas a calificar, manejo de conflictos de interés, reglas para asegurar la imparcialidad de sus opiniones, entre otros;

COMISIÓN CLASIFICADORA DE RIESGOS Y LÍMITES DE INVERSIÓN

- 7) Manual de calificación contentiva de los procesos, procedimientos de asignación de calificación y seguimiento, responsabilidades y funciones de la *Sociedad Calificadora de Riesgo*;
- 8) Manual de metodologías de calificación de riesgo y categorías de riesgo registradas ante la Superintendencia del Mercado de Valores, (nomenclaturas calificación de riesgo) utilizadas por la Calificadora, que contemplen:
 - Marco Teórico sobre los Procedimientos de Calificación;
 - Determinantes de la Calificación de Solvencia;
 - Determinantes de la Calificación de los Instrumentos;
 - Perspectivas de la Calificación;
 - Nomenclaturas de las Calificaciones.
- 9) Listado de clientes para los que hayan realizado servicios en los últimos tres (3) años, si aplica;
- 10) Cualquier otra información adicional que la Secretaría Técnica de la Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión considere pertinente.

Párrafo II: En los casos que la solicitud de autorización ante la Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión sea realizada por una *Sociedad Calificadora de Riesgo* constituida en el exterior y que opere internacionalmente, deberá presentar la documentación equivalente del organismo regulador competente del país de origen.

Párrafo III: Cumplidos los requisitos antes indicados la secretaría técnica de la Comisión remitirá el expediente acompañado de la no objeción de la Dirección Jurídica de la *Superintendencia de Pensiones*, a los miembros de la Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión, la cual se pronunciará respecto a la solicitud de autorización mediante resolución a ser publicada en un diario de circulación nacional a más tardar al tercer día hábil luego de ser adoptada y estará disponible de manera permanente en la página web de la *Superintendencia de Pensiones*.

Párrafo IV: No Cumplimiento. En caso de que la solicitud no satisfaga los requerimientos contemplados en la presente, se emitirá una carta de no cumplimiento en la que consten dichos incumplimientos y su requerimiento para la subsanación de estos. En estos casos, la secretaría técnica de la Comisión otorgará un plazo de quince (15) días hábiles a la *Sociedad Calificadora de Riesgo* para que subsane los requerimientos, pudiendo ser dicho plazo prorrogable, a solicitud de parte debidamente motivada. Transcurrido el plazo otorgado, sin que haya sido depositada la subsanación, se reputará desistida la solicitud y la *Sociedad Calificadora de Riesgo* podrá realizar una nueva solicitud.

Artículo 5. Tasas por servicios. Mediante normas complementarias la *Superintendencia de Pensiones* establecerá las tasas por servicios aplicables a los procesos de autorización e inscripción conocidos por la Comisión.

Artículo 6. Hechos relevantes. La *Sociedad Calificadora de Riesgo* que haya sido autorizada y registrada bajo las disposiciones de la presente normativa, deberá notificar a la secretaría técnica de la Comisión, de forma simultánea a la Superintendencia del Mercado de Valores, cualquier hecho relevante tipificado en la regulación del mercado de valores, así como sus modificaciones y rectificaciones.

COMISIÓN CLASIFICADORA DE RIESGOS Y LÍMITES DE INVERSIÓN

Párrafo: En los casos de venta, fusión o adquisición de la *Sociedad Calificadora de Riesgo*, esta deberá notificar a la Comisión, remitiendo la documentación correspondiente para la obtención de una nueva autorización, posterior a su autorización por la Superintendencia del Mercado de Valores.

Artículo 7. Obligatoriedad y responsabilidad. La calificación de riesgo asignada es de entera responsabilidad de la *Sociedad Calificadora de Riesgo*, la cual deberá presentar una calificación de riesgo objetiva, independiente, libre de presiones políticas o económicas y de conflictos de interés; teniendo como base la suficiente información de la entidad o instrumento financiero o valor a calificar que permita entender y diferenciar las metodologías de calificación y el significado de las calificaciones asignadas.

Artículo 8. Equivalencias de categorías de riesgo. La *Sociedad Calificadora de Riesgo* autorizada y registrada bajo las disposiciones de la presente normativa, deberá acogerse a las equivalencias establecidas y definidas por la Comisión en la Resolución núm. 2 y sus modificaciones, para fines de elegibilidad de instrumentos financieros en los que pueden ser invertidos los recursos de los fondos de pensiones.

Artículo 9. Domicilio fijo. Una vez autorizada y registrada bajo las disposiciones de la presente normativa, la *Sociedad Calificadora de Riesgo* se obliga a mantener un domicilio fijo en República Dominicana, y una persona física como representante, quien deberá permanecer de manera fija en el país, mientras la *Sociedad Calificadora de Riesgo* se encuentre operando en el país.

Artículo 10. Información no veraz. En caso de que se verifique que la *Sociedad Calificadora de Riesgo* ha proporcionado una información no veraz en los documentos presentados, incluyendo las declaraciones juradas, se procederá a inhabilitar por un periodo de tiempo determinado por la Comisión, por la gravedad de la falta. Para esto la Comisión se pronunciará mediante Resolución, y la publicación de ésta será determinada por la misma Comisión. Dicha Resolución sobre la decisión adoptada, será notificada a la Superintendencia del Mercado de Valores.

Artículo 11. Dispensa para las Sociedades Calificadoras de Riesgo autorizadas por la Comisión. Las *Sociedades Calificadoras de Riesgo* autorizadas por la Comisión como compañía calificadoras de riesgo de las inversiones de los fondos de pensiones deberán adecuarse a los lineamientos indicados en la presente resolución en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, pudiendo ser dicho plazo prorrogable, a solicitud de parte debidamente motivada. Vencido este plazo, las sociedades que no cumplan con la presente disposición no podrán ser elegibles para los fines ya mencionados, y deberán realizar una nueva solicitud conforme al artículo 4 de la presente Resolución.

Artículo 12. La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación y deberá ser publicada en al menos un diario de circulación nacional y notificada a las partes interesadas para los fines de lugar.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).

COMISIÓN CLASIFICADORA DE RIESGOS Y LÍMITES DE INVERSIÓN

ANEXO

DECLARACIÓN JURADA SOBRE PARTICIPACIÓN EN GRUPOS FINANCIEROS O ECONÓMICOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD CALIFICADORA DE RIESGO _____

ACTO NÚMERO _____ (☐) **FOLIO NÚMERO** _____ (☐). En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los _____ (☐) días del mes de _____ del año dos mil veinticinco (2025), siendo las _____ (☐) horas de la mañana, por ante mí, _____, dominicano(a), mayor de edad, (estado civil), titular de la cédula de identidad y electoral núm. _____, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, con estudio profesional abierto en _____, en el regular ejercicio de mis funciones, **COMPARECIÓ LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE** quien me afirmó comparecer en su calidad de **miembro del Consejo de Administración de la Sociedad Calificadora de Riesgo** _____, sociedad incorporada bajo las leyes de _____, con Registro Nacional del Contribuyente (RNC) _____, con domicilio ubicado en _____, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana,, **QUIEN DECLARÓ BAJO LA FE DEL JURAMENTO Y DE MANERA VOLUNTARIA LO SIGUIENTE: PRIMERO:** Que declara no tener participación o vinculación en grupos financieros o económicos nacionales o internacionales, en calidad de socio, directivo, asesor, representante o cualquier otra función que pueda comprometer la independencia, neutralidad o integridad de la Sociedad Calificadora de Riesgo _____. **SEGUNDO:** Que se compromete a declarar de forma inmediata y voluntaria cualquier nueva participación patrimonial o en grupos económicos o financieros, así como cualquier otra situación que represente un posible conflicto de interés con la Sociedad Calificadora de Riesgo _____, conforme a lo que estipula la normativa vigente; **TERCERO:** Que manifiesta de manera expresa su consentimiento libre, informado y consciente sobre todo lo aquí declarado, y afirma bajo juramento que lo expuesto en la presente Declaración Jurada es veraz, completo y exacto, y que asume plena responsabilidad civil, administrativa y penal, en caso de que se comprobara falsedad o inexactitud en lo declarado, conforme a lo previsto por la legislación dominicana vigente. **HECHO Y PASADO EN MI ESTUDIO**, el día, mes y año indicados, acto que he leído íntegramente al compareciente, en presencia de los testigos instrumentales requeridos al efecto, libres de tachas y excepciones como manda la ley, los señores _____ y _____, mayores de edad, (estado civil) respectivamente, portadores de las cédulas de identidad y electoral números _____ y _____ respectivamente, domiciliados y residentes en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, quienes después de aprobarlo, compareciente y testigos, lo han firmado y rubricado junto conmigo y ante mí, notario infrascrito, que **CERTIFICO Y DOY FE.**

-----**NADA MÁS ESCRITO DEBAJO DE ESTA LÍNEA**-----